



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO INHERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA LICENCIADA PAULA JULIETA PERDOMO ROJAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA XXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO", Y POR LA OTRA PARTE, LA LAE. SANDRA LUZ DÍAZ LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE "EL CONGRESO":

1. Ser un Poder Público, debidamente constituido en los términos de los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 1, y 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
2. Que su domicilio se ubica en el Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sito en Avenida Pioneros y Avenida de los Héroes no. 995 del Centro Cívico y Comercial de ésta ciudad de Mexicali, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes **PLE-530816-HC1**.
3. Que la Licenciada Paula Julieta Perdomo Rojas, en su carácter de Directora de Administración se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente contrato, en los términos de lo previsto en los artículos 77 y 77 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como de los artículos 4 fracción VI, 6, 9, 13, 14, 18, 20, 22, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
4. Que el Poder Legislativo del Estado de Baja California, por conducto del Titular de la Dirección de Administración, manifiesta que conforme al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y habiendo realizado las provisiones conducentes para el ejercicio fiscal del año 2019 asignado a su representado, en este acto y con motivo del procedimiento por la vía de invitación para la adquisición de pólizas de seguros de vida para empleados del Poder Legislativo cuyo resultado se emitió el pasado 24 de



enero de 2018, del cual resultó ganador el proveedor GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B., por lo que en este acto contrata los servicios objeto del presente instrumento legal en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II, 2, 4 fracciones VI, 9, 13, 20 y 21 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como todos aquellos de aplicación de su Reglamento. Asimismo que para cubrir los pagos derivados objeto del presente contrato, se cuenta con la partida presupuestal **144100** relativa a Seguros de Vida.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

1. Que es una empresa debidamente constituida de acuerdo a la normatividad mexicana, con Registro Federal de Causantes: GNP-921124-4P0, inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, y que dispone de la organización y elementos suficientes para tal finalidad.
3. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Cerro de las Torres no. 395, colonia Campestre Churubusco, C.P. 04200, México, D.F., mismo que en este acto señala para todos los efectos legales correspondientes.
4. Que su representado cuenta con la experiencia, solvencia económica, infraestructura y personal calificado necesario para la prestación de los servicios motivo del presente contrato, consistentes en otorgamiento de pólizas de seguros de vida para empleados del Poder Legislativo, incluidos como tales a los del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior, en las condiciones, especificaciones y características detallados en las Bases de la Licitación **CAASPLBC-01-18**.
5. Que conoce el contenido y acepta los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y demás leyes de la materia, así como las condiciones generales del presente, resultado del procedimiento de Adquisición de Pólizas de Seguros de Vida con apego a lo estipulado en las bases de la Licitación Pública **CAASPLBC-01-18**, procedimiento en el cual resultó ganadora la empresa que representa, y quien en este acto manifiesta obligarse a dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones que se contienen en el cuerpo del presente contrato, en los términos y condiciones de coberturas y beneficios estipulados en las Bases de la conducente licitación, dentro de los tiempos establecidos en dichas bases y sin aplicar ningún criterio de exclusión o discriminación en razón de edad, discapacidad o padecimiento de algún tipo de enfermedad terminal, para los efectos legales correspondientes.

Manuel S.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

shf

g



Leídas que han sido todas y cada una de las declaraciones vertidas en el presente contrato de servicios y conformes con el contenido de las mismas, las partes contratantes pasan a obligarse de común acuerdo, al tenor de las cláusulas siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del contrato: "El Proveedor" se obliga a proveer los servicios de pólizas de seguros de vida a "El Congreso", para el personal del Poder Legislativo del Estado de Baja California, cuyo domicilio quedó precisado en el Capítulo de Declaraciones del presente contrato, para lo cual "El Proveedor" se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando en sus términos lo establecido en las Cláusulas que se contienen en este contrato, así como en lo previsto por los diversos ordenamientos, y condiciones incluidas las Bases de la Licitación de la cual deriva este contrato, que se encuentran debidamente señalados en el numeral 5, del Capítulo de Declaraciones de "El Proveedor", así como lo acordado en la correspondiente junta de aclaraciones.

SEGUNDA.- Importe del Contrato. El monto total a pagar a "El Proveedor" por los servicios seguros de vida, será de \$3, 066,350.27 pesos moneda nacional (Son tres millones sesenta y seis mil trescientos cincuenta pesos 27/100 moneda nacional), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por estar exento el rubro de seguros de vida del pago de ese gravamen, importe que será pagadero en una sola exhibición por cada una de las partes previa expedición de la conducente factura para el Congreso del Estado por la cantidad de \$1,576,918.02 pesos moneda nacional (Son un millón quinientos setenta y seis mil novecientos dieciocho pesos 27/100 moneda nacional) y para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado el monto de \$1,489, 432.25 pesos moneda nacional (Son un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 25/100 moneda nacional), los primeros diez días una vez firmado el contrato, comprometiéndose "El Proveedor" a entregar las pólizas correspondientes a efecto de que sea generado el pago pactado, y una vez efectuados los pagos, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B, debiera expedir factura correspondiente al servicio pagado.

TERCERA.- Plazo de Prestación de los Servicios.- "El Proveedor" se obliga a iniciar la prestación de los servicios objeto de este contrato, a partir de las 00:00 horas del día 01 de febrero del dos mil dieciocho y culminando a las 23:59 horas del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.



CUARTA.- Servicios a contratar.- Se obliga "El Proveedor" a otorgar a "El Congreso" las diversas pólizas de seguros de vida, las cuales deberán cubrir a todos los empleados del Poder Legislativo del Estado de Baja California sin ningún tipo de condicionamiento o limitación en razón de edad, discapacidad o estado de salud, comprendiendo entre dicho empleados, de manera enunciativa mas no limitativa: seguros de vida para empleados de base, confianza, por tiempo y obra determinada, pensionados y jubilados, incluyendo en esta a las personas mayores de 70 años, así como a las personas discapacitadas, respectivamente del Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior.

QUINTA.- Garantías. "El Proveedor" se obliga a constituir a favor de "El Congreso", las siguientes garantías con motivo de este contrato:

- A) Una fianza de institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y aceptada por "El Congreso", por el importe del 10% (diez por ciento) del monto objeto del presente contrato para garantizar su cumplimiento, la vigencia de esta fianza será a partir de la fecha de firma del presente contrato, hasta que concluya, en los términos de la cláusula Tercera del presente instrumento contractual.

El monto de la garantía de cumplimiento antes descrita en el párrafo anterior, será pagadero a "El Congreso" también como indemnización por las pérdidas que le ocasionare el incumplimiento por "El Proveedor" de sus obligaciones contractuales.

SEXTA.- Área de Enlace del "El Congreso": Se designa como AREAS DE ENLACE, de "El Congreso" con "El Proveedor", para las gestiones y trámites motivo del presente contrato, respectivamente, a los Titulares de la Dirección de Administración y del Departamento de Recursos Humanos. Así mismo se designara por parte de la empresa un agente que brinde atención personalizada durante la vigencia de las pólizas el cual se reunirá por lo menos cada mes con el titular del Departamento de Recursos Humanos para las actualizaciones correspondientes.

SEPTIMA.- "El Proveedor", se compromete en este acto a entregar a la brevedad a "El Congreso", los formatos para el registro de beneficiarios, y demás documentación requerida, pero no obstante, manifiesta su total aceptación para que en caso de que algún beneficiado no contara con el citado formato para designación de beneficiarios, reconocerían como válidas para cubrir a cabalidad el conducente requisito, las cartas testamentarias en formato oficial utilizadas por el departamento de Recursos Humanos del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior.



OCTAVA.- "El Proveedor" no podrá hacer ejecutar los servicios objeto del presente contrato, por otra persona o empresa subcontratada, únicamente con autorización previa de **"El Congreso"**, podrá hacerlo respecto de algunos servicios; en todo caso **"El Proveedor"** seguirá siendo el responsable de la prestación de los servicios ante **"El Congreso"**, por lo que el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, podrán cederse en todo o en parte a otra u otras personas físicas o morales distintas a **"El Proveedor"**, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por servicios prestados que cuenten con la aprobación previa y por escrito de **"El Congreso"**. Cuando los servicios no se hayan prestado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, o conforme a las órdenes de **"El Congreso"** dadas por escrito, ésta ordenará su realización inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará a su costa **"El Proveedor"**, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. En este caso **"El Congreso"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios en materia del presente contrato, en tanto no se lleven a cabo los servicios descritos líneas arriba, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación a **"El Proveedor"**, quien inclusive realizará en su caso si es necesario, los servicios hasta por mayor valor del indicado en el contrato, e independientemente de la responsabilidad en que se incurra por la ejecución de los servicios excedentes, **NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.**

No obstante que la vigencia del presente contrato haya concluido, **"El Proveedor"** quedará obligado hasta por dos meses, a responder de los defectos que resultaren en el mismo, y de los vicios ocultos, y de cualesquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato, y por tratarse en el presente caso de una institución de interés público **"El Congreso"** podrá optar entre hacer efectiva la garantía exhibida o exigir administrativamente a **"El Proveedor"**, cuando aparecieren defectos o vicios en los servicios prestados dentro del año siguiente a la fecha de conclusión de los mismos, la reparación o reposición inmediata la hará a su costa **"El Proveedor"**, sin que tenga derecho a retribución por ello; si **"El Proveedor"** no atiendiere los requerimientos de **"El Congreso"** ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables con cargo a **"El Proveedor"**, a satisfacción de **"El Congreso"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta, las demoras ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa, que a juicio de **"El Congreso"** no sea imputable a **"El Proveedor"**, independientemente de las penas convencionales señaladas

anteriormente, "El Congreso" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

NOVENA.- Rescisión administrativa del contrato. "El Congreso" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por razones de interés general, por cualquier causa justificada o por contravención de las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos o requisitos establecidos por la misma, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Proveedor", que se le estipulan en el presente contrato, lo que da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "El Congreso", además de que se apliquen a "El Proveedor" las penas convencionales y las multas conforme a lo establecido por este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de este instrumento contractual.

En caso de que "El Congreso" opte por la rescisión del contrato, aplicará a "El Proveedor" una sanción consistente en el pago que cubra a "El Congreso" un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser, a juicio de "El Congreso", hasta por el monto total de las garantías otorgadas.

Asimismo, las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas en los términos de dichas reglas, aplicando a favor de "El Congreso", la fianza otorgada conforme a lo estipulado en el propio contrato, lo anterior se comunicará a "El Proveedor" en forma indubitable, con el fin de que en un plazo de quince días, exponga lo que a su derecho convenga.

DÉCIMA.- Jurisdicción. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades competentes de ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que "El Proveedor" renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón del domicilio presente o futuro que le pudiera corresponder.

Así lo acuerdan las partes que aquí intervienen a los 31 días del mes de enero del año dos mil dieciocho en la Ciudad de Mexicali, Baja California, firmando a continuación de conformidad. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Por "El Congreso"

Lic. Paula Julieta Perdomo Rojas
Directora de Administración del Congreso
del Estado de Baja California

Por "El Proveedor"

LAE. Sandra Luz Díaz López
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL SAB
Representante Legal

"Testigos"

Mtro. Jaime Vargas Flores
Contralor Interno del Congreso del
Estado de Baja California

Mtro. Raymundo Vega Andrade
Director de Contabilidad y Finanzas

C.P. Ricardo Antonio Adame González
Jefe del Dpto. Recursos Humanos

Lic. Marcelo de Jesús Machain Servín
Coordinador General
del Dpto. de Recursos Humanos